



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS SELECCION ABREVIADA No. TC-SA-01- 2021

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso, dentro de la etapa previa a la apertura.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDWIN GONZALEZ KERGUELEN en representación de ALGOAP SAS. correo electrónico de fecha martes 2/03/2021 7:05 a. m.**

OBSERVACION 1.

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD – EMPRESAS DE CONSTITUIDAS CON MENOS DE 3 AÑOS.

En este sentido es pertinente traer a colación que el estatuto general de contratación pública, regula la acreditación de la experiencia para empresas con menos de 3 años de constitución, en la cual se establece la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, a la letra la reza:

Decreto 1082 de 2015 EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS DENTRO DE COMPAÑIAS CON MENOS DE 3 AÑOS DE CONSTITUCIÓN.

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. "...2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes..."

Con base a lo anterior solicitamos se permita la acreditación de la experiencia de los socios.

RESPUESTA: Se aclara, en el numeral 4.5.1 EXPERIENCIA del pliego de condiciones, pagina 26, se señala lo siguiente:

"Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se podrá acumular la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015."

Por tanto su solicitud está incluida en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 2.

2. HOJAS DE VIDA: Solicitamos respetuosamente se permita allegar las hojas de vida, luego de adjudicado el contrato





RESPUESTA: No es viable su solicitud. Si el proponente quiere obtener puntos por el factor ponderable establecido en el numeral 4.2.2.2 RECURSO HUMANO, establecido en el pliego de condiciones, debe aportar las hojas de vida del personal propuesto.

OBSERVACION 3.

3. SMMLV: ¿En caso de que se extienda la ejecución del contrato a la vigencia fiscal 2022, la entidad contratante reconocerá el incremento del salario mínimo y el auxilio de transporte?

RESPUESTA: El proceso de selección que hoy nos ocupa cubre la ejecución del objeto del contrato para la vigencia 2021. En caso de justificar la adición del valor y la prórroga del plazo de ejecución, se revisaran las condiciones de éstas.

OBSERVACION 4.

4. AIU E IVA DEL AIU: Solicitamos respetuosamente se aclara si se dará aplicación al deber de facturar estos servicios con AIU e IVA del AIU.

RESPUESTA: El Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, y el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 46°, Ley 1607 de 2012. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. (Tarifa a partir de 2017 es 19%, ley 1819 de 2016). Subrayas fuera de texto.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

ARTÍCULO 182, Ley 1819 de 2016. Modifíquese el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:





PARÁGRAFO. *Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.”*

De la lectura de dicha normativa se observa que esta disposición especial resulta aplicable a los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, entre otros, no a los servicios de aseo que no se encuentran dentro de los presupuestos señalados en los literales a) y b) del artículo 462 del Estatuto Tributario, como lo es el contrato de prestación de servicios que se pretende adjudicar en este proceso de contratación cuyo objeto es “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TRANSCARIBE, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”.

A este contrato, debido a su objeto contractual, se le aplica el artículo 447 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 447. En la venta y prestación de servicios, regla general.
En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.*

PAR.”

Por lo anterior, el cálculo del IVA es el que la entidad hizo para la elaboración del presupuesto oficial.

OBSERVACION 5.

5. CERTIFICACIÓN DE CONTAR CON SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST): Solicitamos respetuosamente se permita acreditar dicho requisito a través de una certificación emanada del profesional de salud ocupacional.

RESPUESTA: La Resolución 0312 del 2019 establece de manera clara que son las ARL las que emiten el certificado solicitado por la entidad, y por ello no es dable que la entidad permita que se presente un documento distinto.

Para dar claridad al contenido del pliego de condiciones, respecto a la exigencia de aportar una Certificación de contar con sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SST), se incluirá el siguiente texto:





4.1.1.12. Certificación de contar con sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SST).

El proponente debe allegar copia legible y completa de certificado actualizado y vigente, expedido por la correspondiente ARL, en el cual conste que el proponente y/o cada uno de sus integrantes aplicó en el año 2019 la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, conforme a la Resolución 0312 del 2019, obteniendo un resultado ACEPTABLE. Dicho certificado debe tener una fecha de expedición no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

OBSERVACION 6.

6. ¿Los operarios trabajan horas extras o recargos?

RESPUESTA: La distribución del horario y carga de trabajo es responsabilidad del proponente, así como su remuneración y pago de salarios y parafiscales. Transcaribe lo que pretende contratar a través de éste proceso de selección es la prestación del servicio de Aseo de la infraestructura señalada en los pliegos, y por tanto no tiene ningún vínculo laboral con los que prestan el servicio.

OBSERVACION 7.

7. Solicitamos respetuosamente se publiquen los precios techos de cada operario, de los insumos y maquinaria y el estudio de mercado.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 6.

OBSERVACION 8.

8. Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la información financiera a 31 de diciembre de 2019 en el rup, dado que el plazo máximo para renovar es el 5 día hábil de abril de 2021.

RESPUESTA: Se aclara que el pliego de condiciones en los numerales 4.3. CAPACIDAD FINANCIERA, señala que "Para determinar la capacidad financiera se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes – RUP. Así, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con base en la información financiera a diciembre de 2019 o 2020,..". En el mismo sentido se exige en el numeral 4.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

OBSERVACION 9.

9. Solicitamos respetuosamente excluir el deber de contar con sucursal o agencia en la ciudad de Cartagena de Indias.

RESPUESTA: Esta exigencia no está contenida en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 10.





10. Solicitamos respetuosamente se nos aclare si se cumplirá el deber de facturar el presente servicio acorde a lo estipulado en el artículo 462-1 del estatuto tributario, es decir con AIU e IVA del AIU.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 4.

OBSERVACION 11.

11. Factores ponderables

A la letra el pliego reza:

- **Equipo de lavado, desengrasante y desinfectante** con capacidad para producción de agua caliente y agua fría, Motores Twin con arranque de llave eléctrica, Sistema calentador a base de DIESEL para no requerir conectar a energía eléctrica, Temperatura ajustable 121 °C, Carrete de manguera para conectar 3 hidrolavadoras, Tanque de almacenamiento de agua limpia , Tanque de almacenamiento para jabones y detergentes 200 galones montado sobre un tráiler para su fácil transporte (adjuntar ficha técnica del fabricante y declaración de importación). **150PUNTOS.**
- **Maquina Limpia pisos:** Equipo para el desmanchado de pisos en hormigón, de superficie rotatoria, flow de 3.000 psi de presión, trabajo con agua caliente para remoción de grasas, brazo de aspersión rotatorio, single brush. (adjuntar ficha técnica del fabricante y declaración de importación). **150 PUNTOS.**

Solicitamos respetuosamente se excluya el deber de allegar declaración de importación, estos artículos se adquieren por lo general en almacenes como HOMECENTER y nunca entregan dicho documento.

RESPUESTA: El numeral 5.3.2.1. RECURSO TÉCNICO (300PUNTOS) del pliego de condiciones señala al final:

“NOTA: Para acreditar la propiedad o el arrendamiento o leasing, se deben presentar: contrato de compra venta o factura de venta, contrato de arrendamiento o contrato de leasing. Es requisito para la acreditación de los puntos”.

Con estos documentos se acredita la condición ponderable.

OBSERVACION 12.

12. Factores ponderables

A la letra el pliego reza:





b) JEFE DE JARDINERIA: El proponente que ofrezca como JEFE DE JARDINERIA una persona con **formación académica** en Poda de Especies Vegetales, Labores de Mantenimiento de prados y jardines, Poda y Ornato de Plantas en zonas verdes Urbanas, Implementación de zonas verdes, obtendrá **40 PUNTOS**.

A la fecha en Colombia no existe ninguna carrera técnica relacionada, por lo que solicitamos respetuosamente excluir dicho deber de formación académica por experiencia específica.

RESPUESTA: Cuando el numeral 5.3.2.2. del pliego de condiciones señala que la persona propuesta como JEFE DE JARDINERIA debe tener formación académica en Poda de Especies Vegetales, Labores de Mantenimiento de prados y jardines, Poda y Ornato de Plantas en zonas verdes Urbanas, Implementación de zonas verdes, por supuesto que debe comprender el título académico de **TÉCNICO EN JARDINERÍA**. Esta formación si existe y ha sido acredita en procesos anteriores a través de cursos del SENA.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FERNANDO LOPEZ CASTILLO en representación de DON ASEO LTDA. correo electrónico de fecha miércoles 3/03/2021 11:56 a. m.**

OBSERVACION 13. NUMERO DE OPERARIOS. Solicitamos nos aclaren cual es el número de operarios con los cuales se prestará la ejecución del contrato.

RESPUESTA: La distribución del horario y carga de trabajo es responsabilidad del proponente, así como su remuneración y pago de salarios y parafiscales. Transcaribe lo que pretende contratar a través de éste proceso de selección es la prestación del servicio de Aseo de la infraestructura señalada en los pliegos, y por tanto no tiene ningún vínculo laboral con los que prestan el servicio.

OBSERVACION 14. SALARIOS. Solicitamos nos aclaren cuál es el salario a devengar para cada perfil?

RESPUESTA: La remuneración y pago de salarios y parafiscales es responsabilidad del proponente. Transcaribe no tiene ningún vínculo laboral con los que prestan el servicio.

OBSERVACION 15. A.I.U. solicitamos nos aclaren el AUI debe ser del 30%?

RESPUESTA: SI. El valor de la Administración, Utilidad e Imprevisto es del 30%; discriminado en un 22%, 5% y 3%, respectivamente.

OBSERVACION 16. COORDINADOR Y JEFE DE JARDINERIA. Solicitamos nos informe cuál es la jornada laboral para cada perfil?

RESPUESTA: El lavado de las estaciones, así como la limpieza de baños portátiles, deben hacerse en horarios en que no opere el sistema; este finaliza a las 11:00 pm y se reinicia al día siguiente a partir de las 5:00 am.





Limpieza de vidrios- cara interna y externa (móviles y fijo), recolección de basura (diurna y nocturna), el proponente debe tener en cuenta en su oferta, que estas labores se realizaran en horarios nocturnos.

Las otras actividades como poda de zonas verdes, barrido de estaciones entre otras se realizaran en horarios diurnos.

OBSERVACION 17. Solicitamos nos aclaren el número de operarios y su jornada laboral de cada uno de ellos?

RESPUESTA: La distribución del horario y carga de trabajo es responsabilidad del proponente, así como su remuneración y pago de salarios y parafiscales. Transcaribe lo que pretende contratar a través de éste proceso de selección es la prestación del servicio de Aseo de la infraestructura señalada en los pliegos, y por tanto no tiene ningún vínculo laboral con los que prestan el servicio.

OBSERVACION 18. Solicitamos nos aclaren Transcaribe asume a su costo el valor del coordinador y del jefe de jardinería y en caso afirmativo cuál es el salario a devengar de cada uno de ellos?

RESPUESTA: El CONTRATISTA asume con su oferta el pago de los salarios del coordinador y del jefe de jardinería. Transcaribe lo que pretende contratar a través de éste proceso de selección es la prestación del servicio de Aseo de la infraestructura señalada en los pliegos, y por tanto no tiene ningún vínculo laboral con los que prestan el servicio.

OBSERVACION 19. Solicitamos nos aclaren cual es el salario a devengar de cada uno del personal requerido?

RESPUESTA: La remuneración y pago de salarios y parafiscales es responsabilidad del proponente. Transcaribe lo que pretende contratar a través de éste proceso de selección es la prestación del servicio de Aseo de la infraestructura señalada en los pliegos, y por tanto no tiene ningún vínculo laboral con los que prestan el servicio.

OBSERVACION 20. Se requiere incluir las hojas de vida de todo el personal al momento de presentar la oferta?

RESPUESTA: No. Si el proponente quiere obtener puntos por el factor ponderable establecido en el numeral 4.2.2.2 RECURSO HUMANO, establecido en el pliego de condiciones, debe aportar las hojas de vida del personal propuesto, y solo de ese.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE en representación de CLEANER S.A.. correo electrónico de fecha viernes 5/03/2021 11:36 a. m..**





OBSERVACION 21. 1. SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD QUE EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ SEA MAYOR O IGUAL A 1,2..

RESPUESTA: El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

En los pliegos de condiciones:

(...)

5°. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)"

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-





00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.”

Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas ha sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitido a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control. Luego entonces el proceso de licitación ha sido TRANSPARENTE, apegado a la legalidad en su trámite y condiciones de participación.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.





Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Ahora bien, sobre los indicadores financieros debemos manifestar que TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso, la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

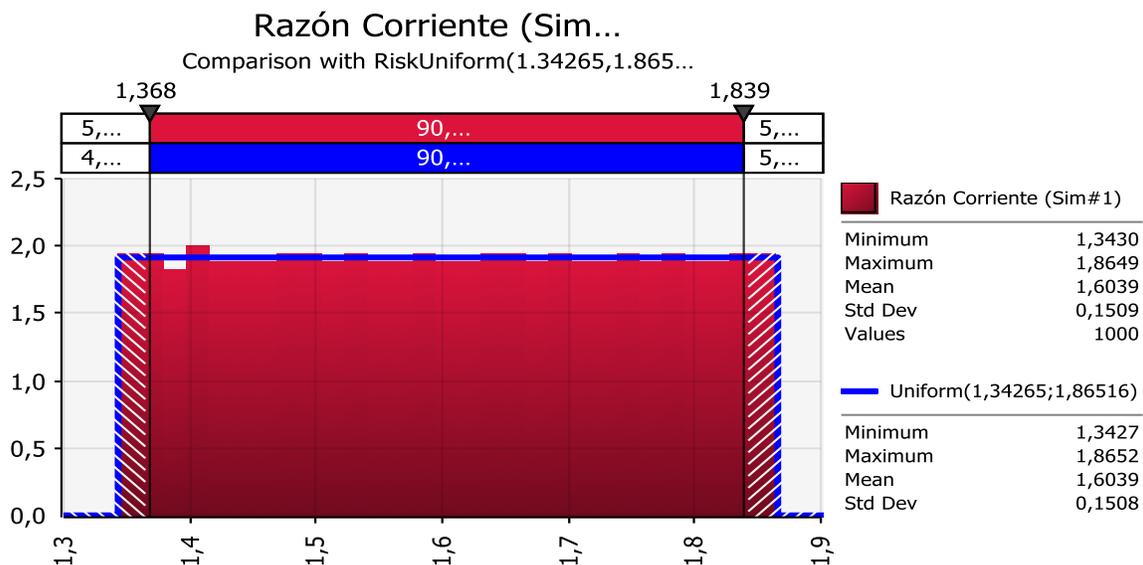
En el capítulo No 3 de la guía del estudio del sector se puede observar las técnicas de toma de información y su análisis: Procurando en la medida en que sea posible, de contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.



El sector que se analiza es el sector de servicios, y específicamente para hacerlo real se toma de la base datos GESTOR el cual brinda la oportunidad de discriminar los sectores y subsectores, como en este caso, el sector servicio y el subsector de actividades de limpiezas. Tal como se muestra en la presente respuesta, se visualiza el comportamiento del índice de liquidez en este subsector. Lo anterior demuestra que la entidad acoge lo solicitado en los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, además se aplica la metodología con la base datos de empresas del sector.

Para el presente proceso se tomaron los datos, de la base datos GESTOR - El sistema de Información y Reporte Empresarial de más 45.000 empresas, que presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019; esta información es suministrada por las empresas que pertenecen al sector de aseo y limpieza. Es un análisis financiero consolidado, de muchos años en el sector, con una muestra de 150 empresas del sector mencionado.

En concreto para el índice de liquidez se puede ver claramente en el estudio del sector, se hizo un simulación Montecarlo con el fin de generar mayor robustez al proceso estadístico y de muestra de datos:



Fuente: Base de dato Gestor Comercial y de Crédito Ciencias económicas. Permite consultar 150 empresas colombianas del sector de aseo y limpieza con información de balances, P&G.

En el análisis realizado con la muestra representativa realizada con las empresas del sector de servicios de aseo y limpieza los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo, paisajismos, y mantenimiento. En esta muestra representativa se genera una media del 1,6, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes. Cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el riesgo de iliquidez de la empresa proponente es menor, lo que lleva a un menor riesgo financiero





general en el proponente. Para este proceso se recomendó un índice de liquidez que sea igual al 1.5 veces.

Lo anterior garantiza la objetiva del estudio del sector, así como las prácticas publicadas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, por lo tanto su observación no es válida y el índice se mantiene en el proceso.

OBSERVACION 22. 2. INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Se solicita a la entidad AMPLIAR EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ENDEUDAMIENTO A UN 0.73 o 73%.

RESPUESTA: Sobre el cumplimiento de los principios que regulan la contratación estatal, REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 21.

Ahora bien, sobre los indicadores financieros debemos manifestar que TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un



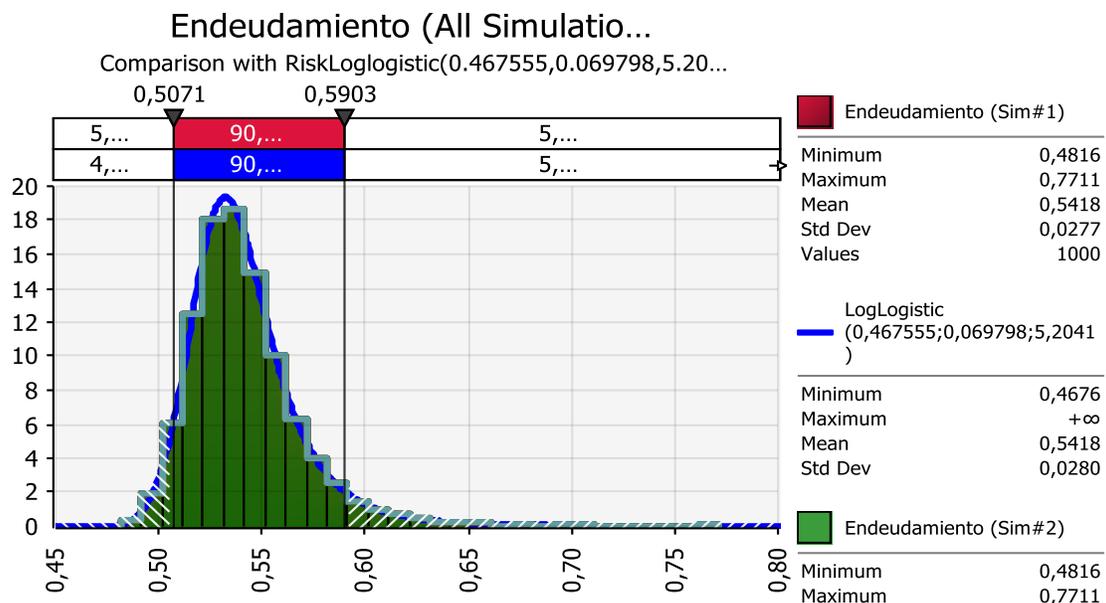
análisis riguroso, la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

En el capítulo No 3 de la guía del estudio del sector se puede observar las técnicas de toma de información y su análisis: Procurando en la medida en que sea posible, de contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.

El sector que se analiza es el sector de servicios, y específicamente para hacerlo real se toma de la base datos GESTOR el cual brinda la oportunidad de discriminar los sectores y subsectores, como en este caso, el sector servicio y el subsector de actividades de limpiezas. Tal como se muestra en la presente respuesta, se visualiza el comportamiento del índice de liquidez en este subsector. Lo anterior demuestra que la entidad acoge lo solicitado en los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, además se aplica la metodología con la base datos de empresas del sector.

Para el presente proceso se tomaron los datos, de la base datos GESTOR - El sistema de Información y Reporte Empresarial de más 45.000 empresas, que presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019; esta información es suministrada por las empresas que pertenecen al sector de aseo y limpieza. Es un análisis financiero consolidado, de muchos años en el sector, con una muestra de 150 empresas del sector mencionado.

En concreto para el índice de liquidez se puede ver claramente en el estudio del sector, se hizo una simulación Montecarlo con el fin de generar mayor robustez al proceso estadístico y de muestra de datos:





Fuente: Base de dato Gestor Comercial y de Crédito Ciencias económicas. Permite consultar 150 empresas colombianas del sector de aseo y limpieza con información de balances, P&G.

En el análisis realizado con la muestra representativa de realizada con las empresas del sector de servicios de aseo y limpieza los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo y limpieza. En esta muestra representativa se genera una media del 54%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre menor sea el índice de endeudamiento el riesgo de quiebra de la empresa oferente en menor. Para este proceso se recomienda un índice de endeudamiento menor a igual que el 55%.

Lo anterior garantiza la objetiva del estudio del sector, así como las practicas publicadas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, por lo tanto su observación no es válida y el índice se mantiene en el proceso.

OBSERVACION 23. 3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS En lo referente razón de cobertura de intereses, solicitamos el mismo sea establecido como mayor o igual a 0.75

POR TANTO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PLURALIDAD DE OFERENTES, LIBRE COMPETENCIA Y DEMÁS PRINCIPIOS, NORMAS Y FINES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA SE SOLICITA QUE SE AJUSTE EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, MODIFICÁNDOSE EL ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA COMO MAYOR O IGUAL A 0.75.

RESPUESTA: Sobre el cumplimiento de los principios que regulan la contratación estatal, REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 21.

Ahora bien, sobre los indicadores financieros debemos manifestar que TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).





En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso, la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

En el capítulo No 3 de la guía del estudio del sector se puede observar las técnicas de toma de información y su análisis: Procurando en la medida en que sea posible, de contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.

El sector que se analiza es el sector de servicios, y específicamente para hacerlo real se toma de la base datos GESTOR el cual brinda la oportunidad de discriminar los sectores y subsectores, como en este caso, el sector servicio y el subsector de actividades de limpiezas. Tal como se muestra en la presente respuesta, se visualiza el comportamiento del índice de liquidez en este subsector. Lo anterior demuestra que la entidad acoge lo solicitado en los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, además se aplica la metodología con la base datos de empresas del sector.

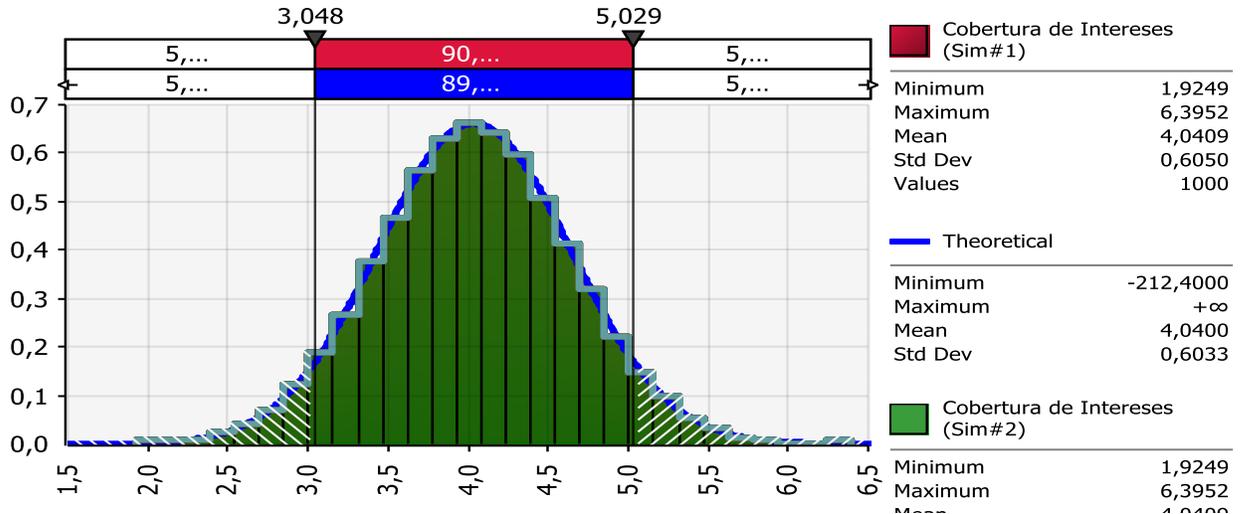
Para el presente proceso se tomaron los datos, de la base datos GESTOR - El sistema de Información y Reporte Empresarial de más 45.000 empresas, que presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019; esta información es suministrada por las empresas que pertenecen al sector de aseo y limpieza. Es un análisis financiero consolidado, de muchos años en el sector, con una muestra de 150 empresas del sector mencionado.

En concreto para el índice de liquidez se puede ver claramente en el estudio del sector, se hizo una simulación Montecarlo con el fin de generar mayor robustez al proceso estadístico y de muestra de datos:



Cobertura de Intereses (All Simulatio...

Comparison with InvGauss(216,44;27859736,21;RiskShift(-212,...



Fuente: Base de dato Gestor Comercial y de Crédito Ciencias económicas. Permite consultar 150 empresas colombianas del sector de aseo y limpieza con información de balances, P&G.

En el análisis realizado con la muestra representativa de realizada con las empresas del sector de servicios de aseo y limpieza también incluyen en su razón social servicios de aseo y limpieza, promedio general que maneja el sector es de 4 veces y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el riesgo de iliquidez de la empresa proponente en menor, lo que lleva a un menor riesgo financiero general en el proponente. Se recomienda un índice de cobertura de intereses sea mayor o igual a 4 veces.

Lo anterior garantiza la objetiva del estudio del sector, así como las practicas publicadas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, por lo tanto su observación no es válida y el índice se mantiene en el proceso.

OBSERVACION 24. 4. RENTABILIDAD DEL ACTIVO.

Se solicita amablemente modificar el indicado de Rentabilidad del Activo, para que sea establecido como mayor o igual 0.03, con el fin de permitir un mayor número de oferentes dentro del proceso de selección. 0.03.

RESPUESTA: Sobre el cumplimiento de los principios que regulan la contratación estatal, REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 21.

Ahora bien, sobre los indicadores financieros debemos manifestar que TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:





“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_docs/ents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso, la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

En el capítulo No 3 de la guía del estudio del sector se puede observar las técnicas de toma de información y su análisis: Procurando en la medida en que sea posible, de contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.

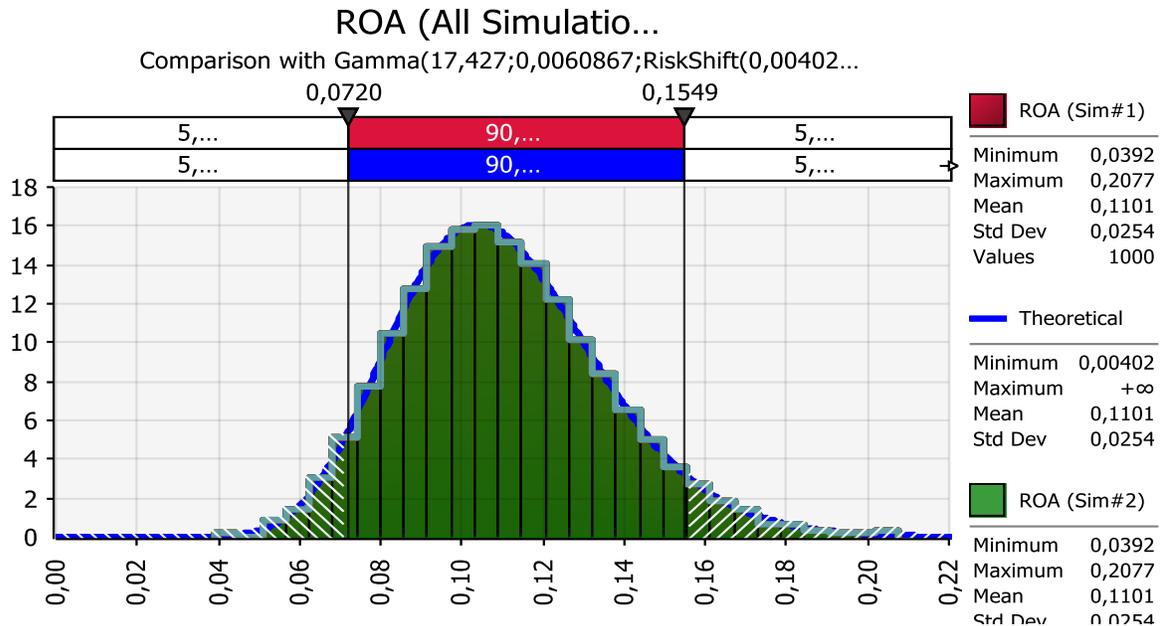
El sector que se analiza es el sector de servicios, y específicamente para hacerlo real se toma de la base datos GESTOR el cual brinda la oportunidad de discriminar los sectores y subsectores, como en este caso, el sector servicio y el subsector de actividades de limpiezas. Tal como se muestra en la presente respuesta, se visualiza el comportamiento del índice de liquidez en este subsector. Lo anterior demuestra que la entidad acoge lo solicitado en los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, además se aplica la metodología con la base datos de empresas del sector.

Para el presente proceso se tomaron los datos, de la base datos GESTOR - El sistema de Información y Reporte Empresarial de más 45.000 empresas, que presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019; esta información es suministrada por las



empresas que pertenecen al sector de aseo y limpieza. Es un análisis financiero consolidado, de muchos años en el sector, con una muestra de 150 empresas del sector mencionado.

En concreto para el índice de liquidez se puede ver claramente en el estudio del sector, se hizo un simulación Montecarlo con el fin de generar mayor robustez al proceso estadístico y de muestra de datos:



En el análisis realizado con la muestra representativa de realizada con las empresas del sector de servicios de aseo y limpieza los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo y limpieza. En esta muestra representativa se genera una media del 11,01%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el rendimiento sobre el activo de la empresa proponente es sobresaliente, lo que lleva a un mayor desempeño sobre los Activos Totales de la empresa disminuyendo el riesgo financiero general en el proponente. Se recomienda para este proceso el indicador ROA sea mayor o igual que el 8%.

Lo anterior garantiza la objetiva del estudio del sector, así como las prácticas publicadas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, por lo tanto su observación no es válida y el índice se mantiene en el proceso.

OBSERVACION 25. 5. INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL -RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.

SE REITERA LA SOLICITUD DE MODIFICAR EL INDICADO DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO, PARA QUE SEA ESTABLECIDO COMO MAYOR O IGUAL 0.10.

RESPUESTA: Sobre el cumplimiento de los principios que regulan la contratación estatal, REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 21.





Ahora bien, sobre los indicadores financieros debemos manifestar que TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_docs/ents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso, la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

En el capítulo No 3 de la guía del estudio del sector se puede observar las técnicas de toma de información y su análisis: Procurando en la medida en que sea posible, de contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos.

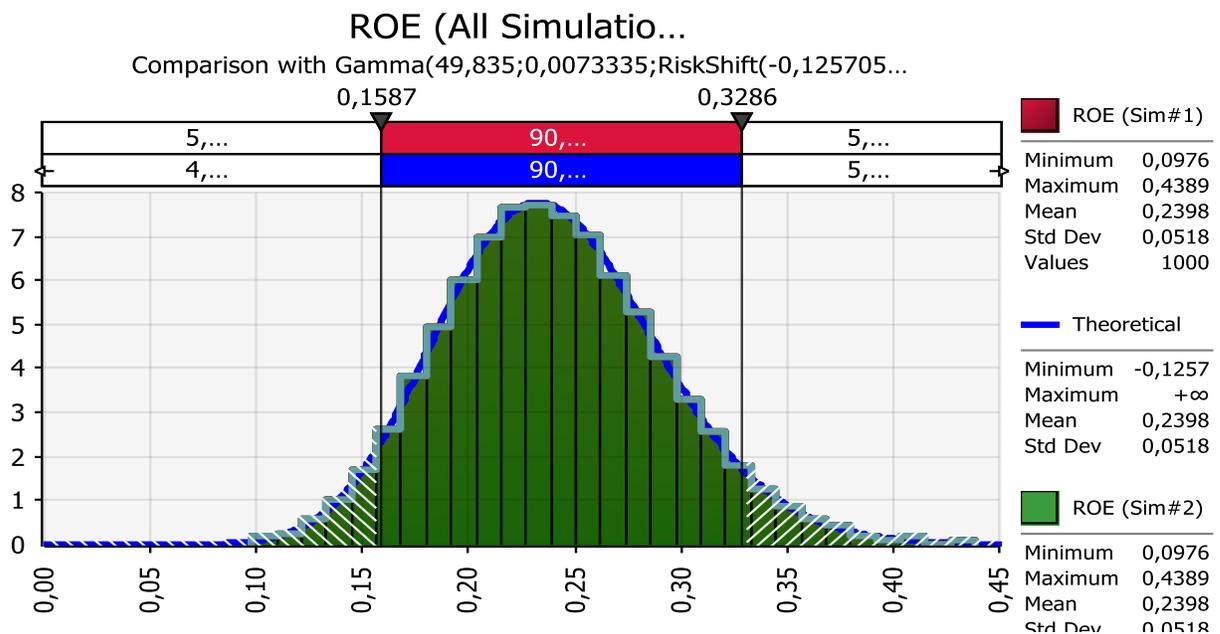
El sector que se analiza es el sector de servicios, y específicamente para hacerlo real se toma de la base datos GESTOR el cual brinda la oportunidad de discriminar los sectores y subsectores, como en este caso, el sector servicio y el subsector de actividades de limpiezas. Tal como se muestra en la presente respuesta, se visualiza el comportamiento del índice de liquidez en este subsector. Lo anterior demuestra que la entidad acoge lo



solicitado en los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, además se aplica la metodología con la base datos de empresas del sector.

Para el presente proceso se tomaron los datos, de la base datos GESTOR - El sistema de Información y Reporte Empresarial de más 45.000 empresas, que presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019; esta información es suministrada por las empresas que pertenecen al sector de aseo y limpieza. Es un análisis financiero consolidado, de muchos años en el sector, con una muestra de 150 empresas del sector mencionado.

En concreto para el índice de liquidez se puede ver claramente en el estudio del sector, se hizo un simulación Montecarlo con el fin de generar mayor robustez al proceso estadístico y de muestra de datos:



Fuente: Base de dato Gestor Comercial y de Crédito Ciencias económicas. Permite consultar 150 empresas colombianas del sector de aseo y limpieza con información de balances, P&G.

En el análisis realizado con la muestra representativa de realizada con las empresas del sector de servicios de aseo y limpieza los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo y limpieza. En esta muestra representativa se genera una media del 23,98%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el rendimiento sobre el patrimonio de la empresa proponente es mejor, lo que lleva a un mayor desempeño sobre los intereses de la deuda disminuyendo el riesgo financiero general en el proponente. El índice ROE que se recomienda para este proceso sea mayor o igual que el 15%.





Lo anterior garantiza la objetiva del estudio del sector, así como las practicas publicadas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, por lo tanto su observación no es válida y el índice se mantiene en el proceso.

OBSERVACION 26. 6. *IMPUESTOS, GRAVAMENES, TASA, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES.*

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar cuáles es la base gravable para los impuestos, gravámenes, tasas, estampillas y contribuciones que los proponentes deben tener en cuenta al momento de elaborar la oferta económica.

Si se tiene en cuenta la ley 1819 de 2016 que entró en vigencia el 1 de enero de 2017, modificó a través de su artículo 180 el parágrafo 462-1 del Estatuto Tributario en donde le dio alcance a la base gravable especial para los servicios integrales de aseo.

De la misma manera, informar qué pagos se deben hacer al momento de legalización del contrato en caso de ser adjudicatario, y cómo se deben realizar aquellos, si de manera parcial en cada facturación o en un único pago anticipado.

RESPUESTA: El Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, y el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 46°, Ley 1607 de 2012. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. (Tarifa a partir de 2017 es 19%, ley 1819 de 2016). Subrayas fuera de texto.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las afines a la seguridad social.

ARTÍCULO 182, Ley 1819 de 2016. Modifíquese el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la





fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.”

De la lectura de dicha normativa se observa que esta disposición especial resulta aplicable a los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, entre otros, no a los servicios de aseo que no se encuentran dentro de los presupuestos señalados en los literales a) y b) del artículo 462 del Estatuto Tributario, como lo es el contrato de prestación de servicios que se pretende adjudicar en este proceso de contratación cuyo objeto es “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TRANSCARIBE, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”.

A este contrato, debido a su objeto contractual, se le aplica el artículo 447 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 447. En la venta y prestación de servicios, regla general.
En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.*

PAR.”

Por lo anterior, el cálculo del IVA es el que la entidad hizo para la elaboración del presupuesto oficial.

Sobre los pagos se deben hacer al momento de legalización del contrato en caso de ser adjudicatario, y cómo se deben realizar aquellos le informamos que los descuentos y retenciones por concepto de Impuestos y demás gravámenes (Estampillas) aplicable a esta clase de contratos, se realizan proporcionalmente de los respectivos pagos, con excepción de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, cuyo valor total del descuento (1% del valor del contrato) se realiza en el primer pago.

OBSERVACION 27. 6. PUNTAJE RECURSO HUMANO

Le solicitamos amablemente a la entidad permita que el COORDINADOR sea profesional en cualquier área, pues el exigir que sea específicamente profesional en ingeniería ambiental, sanitario o forestal, limita claramente el proceso y se está en contravía de la libre concurrencia y participación plural de oferentes en igualdad de condiciones para el presente proceso así como un indicio de direccionamiento del proceso, toda vez, que este requisito es totalmente restrictivo, pues el área de estudio no justifica que la persona que finja como coordinador pueda llenar las expectativas de los requerimientos emitidos





por la entidad, por lo que permitir que el coordinador sea cualquier profesional de cualquier área que tenga mínimo 5 años de experiencia, sería mucho más aceptable, pues la experiencia es el verdadero plus para este perfil y lo que brindaría auténticas garantías al objeto contractual.

RESPUESTA: La exigencia establecida en el pliego de condiciones obedece a la necesidad adicional que tiene la entidad de contar con personal capacitado y con alta experiencia en la prestación del servicio que se pretende contratar, teniendo en cuenta lo sensible que es el aseo de las estaciones del sistema sobre la prestación del servicio de transporte masivo que es el objeto social de la entidad.

Y es que el servicio que se contrata no es un simple servicio de aseo; el mismo comporta el manejo adecuado de los elementos eléctricos y electrónicos que componen el sistema de recaudo y seguridad de las estaciones, los baños, y el manejo de residuos que requieren un tratamiento ambiental adecuado.

Solo basta leer las noticias y observará la problemática que se atiende, más ahora que estamos en el proceso de contención de la PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, lo que le exige a la entidad que se tenga a disposición personal con el perfil exigido en este pliego de condiciones.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones:

(...)

5º. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)"

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.





El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1995- 00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad."

Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado,





teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas ha sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitido a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

De acuerdo a todo lo anterior la entidad no accede a su solicitud.

OBSERVACION 28. 8. CONCEPTO SANITARIO

Debido a que parte del objeto del presente proceso es "*SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y **DESINFECCION...***" solicitamos a la entidad, exigir a los oferentes anexar concepto sanitario favorable para realizar labores de desinfección emitido por autoridad competente de conformidad con lo indicado en la resolución 666 de 2020 la cual adopto el protocolo general de bioseguridad.

RESPUESTA: Verificada la norma citada por el observante, no se observa que la misma requiera el mentado concepto sanitario, por tanto no se procederá a incluir esta exigencia en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOACO HERNANDO BERRIO VILLAREAL en representación de INSEP SERVICIOS GENERALES S.A.S.. correo electrónico de fecha lunes 8/03/2021 12:57 p. m..**

OBSERVACION 29. Respetuosamente solicitamos a la entidad se ajuste el cronograma del proceso teniendo en cuenta que se indica que la manifestación de interés de los posibles proponentes es hasta el 16 de marzo de 2021 a las 4:00pm, pero la audiencia de sorteo de consolidación de oferentes está señalada para el mismo 16 de marzo de 2021 a las 09:00am, teniendo en cuenta lo anterior se debe ajustar el cronograma para evitar errores que serían inducidos por la propia entidad.





RESPUESTA: Es acertada su observación. Se procederá a ajustar el pliego de condiciones.

OBSERVACION 30. En cuanto a la experiencia, entendemos que si en el RUP el contrato a acreditar se encuentra clasificado en los dos códigos relacionados en el numeral se cumple la experiencia, lo anterior teniendo en cuenta que puede que en el objeto de la certificación se hable de prestación integral del servicio de aseo, lo cual incluye dentro de la integralidad del mismo la desinfección sin ser explícita su mención dentro de la certificación.

RESPUESTA: Es acertada su apreciación. Si en el RUP el contrato con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentra clasificado con los dos códigos UNSPSC, se cumple con lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 31. Continuando con la experiencia, respetuosamente solicitamos a la entidad no se exija para la acreditación de experiencia con entidades privadas la inclusión con la oferta los contratos, esto en atención a que los contratos con entidades privadas cuentan con cláusulas de confidencialidad que se verían vulneradas por la publicación de estos documentos dentro de un proceso público, situación que afectaría directamente al proponente, del mismo modo esta información al estar registrada en el RUP, ya fue verificada por la Cámara de Comercio entidad encargada de revisar esta información previo a la inclusión del documento en el RUP.

RESPUESTA: El numeral 4.5.1 EXPERIENCIA del pliego de condiciones es claro al señalar que la experiencia se acredita con los registros en el RUP. Solo agrega que cuando el registro resulte insuficiente para acreditarla, debe el proponente allegar una certificación que cumpla con las condiciones allí establecidas.

En atención a su solicitud, y considerando que es suficiente lo anterior para acreditar la experiencia, se procederá a eliminar el párrafo sobre el cual se ha hecho la observación, del pliego de condiciones.

OBSERVACION 32. En cuanto a los perfiles de COORDINADOR y JEFE DE JARDINERIA, solicitamos a la entidad no se exija acreditar con la oferta hojas de vida ni documentos soporte de ninguno de los perfiles indicados, esto atendiendo al principio de economía pues el personal que se acredite con la oferta no sería el personal que prestaría el servicio en caso de resultar adjudicatarios, este personal ya se encuentra designado para otros clientes, situación que se convierte en un desgaste de tiempo y recursos tanto para la entidad como para los interesados y





que no corresponderían a la realidad de ejecución, en este aspecto entonces el único que tendría la ventaja y la realidad de la información sería el prestador actual del servicio, colocando a los demás en clara desventaja, sugerimos a la entidad se acepte una carta de compromiso en la cual el representante legal del proponente indique que se compromete a cumplir con el perfil mínimo establecido.

Adicional a lo anterior, Fundamentamos nuestra observación teniendo en cuenta que los documentos solicitados son un requerimiento que va en contra de la ley y así está dispuesto en el numeral 3 del artículo de ley 1755 de 2015 por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos la entidad se modifique el requisito de puntaje y se otorgue la totalidad del puntaje al proponente que aporte un compromiso firmado por el representante legal en donde se comprometa a contar con el personal indicado en caso de resultar adjudicatario.

RESPUESTA: No se acepta su observación. Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de ponderación, que en este caso refieren a la calidad de la oferta.

Ahora bien, no es cierta la afirmación del observante de que una es el personal propuesto y otra es quienes realmente prestan el servicio. Al ser el personal propuesto un requisito ponderable, el mismo no puede ser reemplazado. Y aclaramos que no es cierta su afirmación de que solo quien hoy presta el servicio puede acreditar esta condición, porque lo que exige el pliego es la presentación de la hoja de vida y sus anexos, y la carta de compromiso en caso de resultar adjudicatario, condición que puede acreditarse con cualquier persona, aun no vinculada a la empresa proponente.





Sobre la presentación de la Hoja de Vida, no es acertada la interpretación que se le da a la norma citada. Lo que ella dice es que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, no la hoja de vida en sí misma.

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Concepto 22591 de 2019¹, señalo:

“La Ley 1712 de 2014, «Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones», establece que la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando los principios de información.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9 de la misma ley, toda entidad debe publicar una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan relacionada con los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

En el artículo 24 de la misma ley se establece el derecho de acceso a la información que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.

Por su parte, la Ley 1755 de 2015, «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo», se refiere acerca del carácter reservado de los documentos, así:

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=138311>





PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

De otra parte, es pertinente dar aplicación a las disposiciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, «**por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales**», define como datos sensibles «aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos». Así las cosas, respecto a la protección de todas las bases de datos, serán aplicables los principios instituidos en la citada Ley para los documentos sujetos a reserva legal incluidos en las hojas de vida, tales como el principio de libertad desarrollado en el artículo 4º que establece: «El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento». (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, la información académica y de experiencia incluida en las hojas de vida de los servidores públicos es objeto de público conocimiento".

Del anterior concepto resulta obligatorio colegir que la información de la hoja de vida que tiene el carácter de reservado son "aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos"; en ningún caso refieren a la información académica y de experiencia laboral, como es la información que en este proceso de selección se solicita.

Por lo anterior, no es acepta su solicitud.

OBSERVACION 33. En cuanto a los equipos relacionados en el numeral 5.3.2.1 recurso técnico, respetuosamente solicitamos se elimine la obligación de acreditarlos para la obtención del puntaje, esto teniendo en cuenta que este aspecto se debe evaluar directamente en la operación, exigir acreditarlos con la oferta limita la participación pues lo más probable es que sea el actual prestador del servicio quien cuente con estos equipos, solicitamos a la entidad se reemplace la solicitud y se acepte un compromiso por parte del representante legal en el cual se garantice que en caso de resultar adjudicatarios del proceso se





proporcionara para la ejecución del contrato los equipos mencionados en el numeral.

RESPUESTA: No se acepta su observación. Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de ponderación, que en este caso refieren a la calidad de la oferta.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Leonardo Pachón en representación de NASEO. correo electrónico de fecha lunes 8/03/2021 10:02 p. m..**

OBSERVACION 34. Formato No 8 Valor de la propuesta económica – Nota 1.
Respetuosamente me permito preguntar para efectos de mayor claridad que significa que la propuesta económica deba contener dos decimales sin aproximaciones.

RESPUESTA: Que el valor de la oferta solo debe tener dos decimales, para efectos comparativos.

OBSERVACION 35. Numeral 4.5.1. Experiencia
Comendidamente me permito preguntar para efectos de mayor claridad si para el caso de certificaciones expedidas por entidades de derecho privado además de la copia del respectivo contrato, también se debe anexar copia de la facturación y como se validará dicho requisito.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 31.

Esta exigencia será eliminada del pliego de condiciones.

OBSERVACION 36. Formulario No 7. Acreditación de la capacidad financiera, económica y de organización del proponente.

De manera atenta me permito preguntar si el formulario 7 acreditación de la capacidad financiera, económica y de organización del proponente debe ser diligenciado solo por los proponentes extranjeros o también por proponentes personas jurídicas nacionales, teniendo en cuenta que dicha información se encuentra en el registro único de proponentes.





RESPUESTA: Por nacionales o extranjeros. Se precisa que la información debe coincidir con lo señalado en el RUP.

OBSERVACION 37.

Numeral 4.3. Capacidad financiera

De manera atenta me permito solicitar un índice de liquidez mayor o igual a 3,7 lo cual constituye un buen índice de liquidez puesto que este indicador determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, lo cual resulta ajustado a la normatividad de contratación pública en el entendido de que le permite a la entidad seleccionar la oferta más favorable, teniendo en cuenta factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad y además, nuestra solicitud se ajusta y es pertinente con lo expresado en la Ley 1150 de 2007 artículo quinto que trata sobre la selección objetiva en el sentido de que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 21.

OBSERVACION 38. Numeral 4.3. Capacidad financiera

De manera atenta me permito solicitar un indicador de la razón de cobertura de intereses mayor o igual a 7 lo cual constituye un buen indicador de la razón de cobertura de intereses puesto que este indicador refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras, a mayor razón de cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras, lo cual resulta ajustado a la normatividad de contratación pública en el entendido de que le permite a la entidad seleccionar la oferta más favorable, teniendo en cuenta factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad y además, nuestra solicitud se ajusta y es pertinente con lo expresado en la Ley 1150 de 2007 artículo quinto que trata sobre la selección objetiva en el sentido de que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 23.

OBSERVACION 39. Numeral 4.3. Capacidad financiera

De manera atenta me permito solicitar un índice de endeudamiento menor o igual al 40% teniendo en cuenta que este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 22.

FIN DEL DOCUMENTO.

